

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 002 Ordinaria de 19 de enero de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 474/08

Resolución No. 475/08

Resolución No. 476/08

Resolución No. 477/08

Resolución No. 478/08

Resolución No. 479/08

Resolución No. 17/09

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 264/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 207/08

Ministerio de Justicia

Resolución No. 280/08

Resolución No. 288/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 81/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 19 DE ENERO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 2 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 33

MINISTERIOS

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 474/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mermelada de Mango a granel	Kg	4.39

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 475/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mermelada Concentrada de Mango a granel	Kg	4.07

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 476/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Grasa de Cerdo Líquida en cajas de cartón de 8 kg elaborado por las empresas de la Unión de la Carne como materia prima para las producciones de la Empresa Cubana del Pan, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
-----------------	-----------	----------------------------------------

Grasa de Cerdo Líquida	Caja	7.97
------------------------	------	------

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de la Carne, al Director General de la Unión Molinera, al Director General de la Empresa Cubana del Pan, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 477/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Molinera con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Harina de Trigo en sacos de 20 kg

UM: Tn

Precio Total: 616.72

De ello: 449.23 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 478/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Molinera con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Harina de Trigo en sacos de 25 kg

UM: Tn

Precio Total: 612.07

De ello: 442.14 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 479/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad

con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Molinera con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Harina de Trigo en sacos de 30 kg

UM: Tn

Precio Total: 611.47

De ello: 438.86 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 17/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 159/08 de fecha 29 de mayo de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Aceite crudo de soya a granel, elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a organismos autorizados, la cual resulta necesario dejar sin efecto por la disminución del precio del producto en el mercado internacional, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 159/08 de fecha 29 de mayo de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a organismos autorizados debido a la disminución del precio del producto en el mercado internacional, tal como se describe a continuación:

Precio Mayorista Máximo

PRODUCTO	UM	Anterior	Nuevo
Aceite crudo de soya a granel	T	1 500.00	1 000.00

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, al Director General del Grupo de Aceites y Grasas Comestibles, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 12 días del mes de enero de 2009.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 264/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Pesquera es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: Por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población, y en su Apartado SEGUNDO, Acápito 20, se les faculta a participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de acción.

POR CUANTO: La Resolución No. 146 de 2 de abril de 1997 del Ministro de Economía y Planificación autoriza a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar las resoluciones que en su caso correspondan para ejecutar la fusión de las entidades que sean autorizadas, así como las prórrogas a la fecha de entrada en vigor de dichas fusiones en los casos que sea pertinente.

POR CUANTO: La Resolución No. 033 de 26 de febrero de 2008 del que Resuelve, al amparo de la Resolución No. 598 de 26 de diciembre de 2007 del Ministro de Economía y Planificación, en lo adelante MEP, dispuso la fusión de la Empresa Pesquera Industrial de Matanzas, en su forma abreviada EPIMAT, subordinada al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCA-CUBA, adscrito al Ministerio de la Industria Pesquera, en la Empresa Pesquera de Matanzas, en su forma abreviada PESCAMAT, subordinada al Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, también adscrito a este Ministerio.

POR CUANTO: Previo al proceso de ejecución de la fusión antes mencionada se realizó un análisis por distintas unidades organizativas del Nivel Central del Organismo, en el cual se observaron cuestiones y elementos suficientes que aconsejaron en su momento no ejecutar la fusión autorizada, suspendiéndose la misma y siendo derogada la Resolución No. 033 ya mencionada en el POR CUANTO anterior por la Resolución No. 078 de 31 de marzo de 2008 de esta autoridad, al amparo de una prórroga al proceso de fusión, solicitada al MEP de manera excepcional, por el término de un año natural y tres meses y aprobada por dicho Organismo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de tiempo autorizado por la prórroga solicitada, se hace necesario emitir la correspondiente disposición jurídica que haga efectiva la fusión de la empresa EPIMAT, subordinada al Grupo Empresarial PESCA-CUBA, en la Empresa PESCAMAT, de subordinación al Grupo Empresarial INDIPES.

POR CUANTO: El referido Acuerdo No. 2817, Apartado TERCERO, inciso 4, faculta al que Resuelve para dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa EPIMAT, subordinada al Grupo Empresarial PESCACUBA, en la Empresa PESCAMAT, subordinada al Grupo Empresarial INDIPES, adscritos ambos grupos al Ministerio de la Industria Pesquera, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución No. 598 de 26 de diciembre de 2007 del Ministro de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Los bienes, recursos humanos, materiales y financieros, derechos y obligaciones de toda índole contraídos y/o adquiridos por la Empresa EPIMAT, que se fusiona, son asumidos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, por la Empresa PESCAMAT, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado según corresponda.

TERCERO: La Dirección de la Empresa PESCAMAT queda responsabilizada con la reubicación del personal que pueda resultar disponible como consecuencia de la fusión que se autoriza, debiendo poner en conocimiento al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Marina Mercante, Puertos y Pesca sobre el destino de dichos trabajadores, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes a estos efectos.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Organización y Perfeccionamiento del Nivel Central del Organismo con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Notifíquese a la Directora de Organización y Perfeccionamiento del Nivel Central del Organismo, a los directores de las empresas EPIMAT y PESCAMAT.

Comuníquese a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; a los viceministros de este Organismo, a los directores de Contabilidad, Planificación, Finanzas y Precios, Auditoría, Organización y Perfeccionamiento, todos del Nivel Central de este Ministerio; a los directores de los grupos empresariales PESCACUBA e INDIPES.

DESE CUENTA al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, y a la Ministra de Finanzas y Precios.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 26 días del mes de diciembre del año 2008.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 207/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Artículo 47, faculta al que resuelve, para aprobar las tarifas de los servicios de telefonía celular ofrecidos en moneda libremente convertible a propuesta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

POR CUANTO: ETECSA ha sometido a la aprobación del MIC, la propuesta de rebalanceo de las tarifas por los servicios de telefonía celular, incluyendo la correspondiente al Servicio de Mensajería, SMS, que se aplican a los usuarios nacionales cuando se encuentran en el exterior, unificando las tarifas vigentes con cada país y operador en una tarifa única para cada Región, lo que se ajusta a los términos de la Concesión que le fue otorgada.

POR CUANTO: Se hace necesario la aprobación de las Tarifas Máximas del Servicio Roaming y las correspondientes al Servicio de Mensajería, SMS, aplicadas por ETECSA a los usuarios nacionales cuando se encuentran en el exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Tarifas Máximas que deben ser aplicadas a las llamadas originadas por los usuarios, Roaming de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, cuando estos se encuentran fuera del territorio

nacional, en la red de otro operador. Las tarifas por regiones, se detallan en la siguiente tabla:

Zonas	USD por minuto	
	Llamada Local	Llamada de larga distancia Internacional
EUA	0.80	2.90
Resto de América del Norte	0.80	2.25
América Central, Caribe y México	0.85	2.50
América del Sur	0.90	2.75
Resto del Mundo	1.25	3.25

SEGUNDO: La tarifa máxima aprobada será de \$ 1.00 USD, por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios Roaming de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los siete (7) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas y Economía, a la Agencia de Control y Supervisión y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 280

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, autoriza a estos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 221 de 8 de agosto de 2001, "De los Archivos de la República de Cuba", establece las normas y principios que rigen la actividad archivística en el territorio nacional, y, en su Artículo 7, crea la Comisión Nacional de Control y Peritaje, con la finalidad de autorizar la depuración de la documentación de archivos, así como para controlar y acreditar la validez del trabajo realizado por las Comisiones de Peritaje de los Archivos del Sistema Nacional.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2004, número 5187 para control administrativo, aprobó el Proyecto de Reglamento del precitado Decreto-Ley número 221 de 8 de agosto de 2001, e instruye al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para que adopte las decisiones que correspondan, a fin de poner en vigor el Reglamento de esta norma, conforme lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto-Ley citado.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por Resolución número 73 de 14 de julio de 2004, aprobó y puso en vigor el "Reglamento del Decreto-Ley número 221, De los Archivos de la República de Cuba", entre los que se encuentran los archivos históricos, centrales y de gestión de los órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: El Artículo 9 de la citada Resolución número 73 de 14 de julio de 2004, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece las funciones de la Comisión Nacional de Control y Peritaje, como órgano de asesoramiento y control del Sistema Nacional de Archivos de la República.

POR CUANTO: El inciso d) del Artículo 27 de la antes citada Resolución número 73 de 2004, establece que, entre las funciones de los Archivos Centrales de los organismos de la Administración Central del Estado, se encuentra la creación de la Comisión Central de Control y Peritaje, la que tendrá a su cargo las relaciones de control, peritaje y certificación del trabajo realizado por las comisiones de las unidades organizativas que integran el Sistema Institucional de Archivos de cada Organismo, y establecerá las relaciones de trabajo y colaboración con la Comisión Nacional de Control y Peritaje.

POR CUANTO: Por Resolución número 201 de 9 de noviembre de 2007, de la que suscribe, fue creado el Sistema Institucional de Archivos del Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: De acuerdo con lo expuesto en los Por Cuantos anteriores y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, resulta necesario crear, en el Ministerio de Justicia, la Comisión Central de Control y Peritaje, encargada de las relaciones de trabajo y colaboración con la Comisión Nacional de Control y Peritaje del Archivo Nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Comisión Central de Control y Peritaje del Ministerio de Justicia, encargada de establecer las

relaciones de trabajo y colaboración con la Comisión Nacional de Control y Peritaje del Archivo Nacional.

SEGUNDO: La Comisión Central de Control y Peritaje del Organismo, presidida por la que resuelve, estará integrada por:

- a) los jefes de las unidades organizativas que conforman la estructura del Organismo, y el Jefe del Archivo Central;
- b) los directores de las unidades presupuestadas Caja de Resarcimientos, Registro Central de Sancionados, Registros Centrales de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos, y Editorial "Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz";
- c) el Director del Centro de Preparación y Superación del Sistema del Ministerio;
- d) el Registrador Jefe del Registro Mercantil.

TERCERO: La Comisión Central de Control y Peritaje del Organismo es un órgano de asesoramiento y tiene a su cargo, además, las relaciones de control, peritaje y certificación del trabajo realizado en las unidades organizativas del Sistema Institucional de Archivos del Ministerio, y, consecuentemente con ello, establece las relaciones de trabajo y colaboración con la Comisión Nacional de Control y Peritaje, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: La Comisión Central de Control y Peritaje del Organismo tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Validar el trabajo realizado por los Archivos de Gestión pertenecientes al Sistema Institucional de Archivos del Organismo.
- b) Recepcionar las propuestas de conservación y depuración de la documentación de los Archivos de Gestión del Sistema del Organismo que le sean presentados.
- c) Establecer las regulaciones para el acceso a la documentación de los Archivos de Gestión del Sistema del Organismo.
- d) Aprobar la nomenclatura de los Expedientes.
- e) Elaborar el informe de evaluación y selección documental que argumente el valor de la documentación seleccionada.
- f) Remitir a la Comisión Nacional de Control y Peritaje del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la propuesta del inventario de depuración de la documentación de los Archivos de Gestión del Sistema Institucional de Archivos del Organismo.

QUINTO: Cuando se analice la serie documental de un área del Organismo, que no tenga ningún integrante en la Comisión de Control y Peritaje, será invitado un Especialista de la propia área, para que la represente.

SEXTO: La Directora de la Dirección de Información y Divulgación Jurídica del Organismo, queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Director del Archivo Nacional de la República de Cuba, a los viceministros, directores y jefes de departamentos independientes del Organismo, directores de las unidades presupuestadas adscritas al sistema del Organismo, a la Jefa del Departamento de Archivos y a cuantas más personas deban conocer la presente.

DESE CUENTA al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría del Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de diciembre de 2008.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

RESOLUCION No. 288

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, la autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Segundo, numeral seis, lo faculta para dirigir y controlar, técnica, normativa y metodológicamente, el ejercicio de las funciones notariales.

POR CUANTO: Los artículos 10 y 11 de la Ley número 50 de 28 de diciembre de 1984, "De las notarías estatales", establecen las funciones, obligaciones y prohibiciones, respectivamente, del Notario como funcionario que ejerce la fe pública a nombre del Estado.

POR CUANTO: Así también, en el capítulo II de la Resolución Ministerial número 70 de 9 de junio de 1992, "Reglamento de la Ley de las notarías estatales", se regulan las disposiciones generales y particulares que ha de observar el notario en la redacción de los documentos notariales que autorice, en el ejercicio de su función pública.

POR CUANTO: El Artículo 69 de la Ley número 65 de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", establece que las permutas de viviendas se formalizan por escritura pública notarial, previa autorización fundada del Director de la Dirección Municipal de la Vivienda, y no será objeto de impuesto, tasa o contribución de ninguna clase, excepto el impuesto sobre documentos.

POR CUANTO: La Ley número 59 de 16 de julio de 1987, "Código Civil", establece las regulaciones necesarias que han de observarse para la redacción del Contrato de Mandato y las especificidades para otorgar Poder, las que ha de tener en cuenta el Notario en su redacción, sin más limitaciones que las previstas en la ley, haciendo las advertencias y reservas legales que procedan.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 173 de 20 de septiembre de 2000, se establecieron las normas para el fortalecimiento de la participación del Notario, como fedatario público, en los actos de transmisión de dominio que se formalicen como resultado de la permuta de inmuebles.

POR CUANTO: Resulta necesario simplificar los trámites y agilizar las gestiones que realiza la población, para la formalización de los actos notariales de transmisión de dominio de inmuebles como resultado de permutas, que sean autorizadas por el Director de la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente.

POR CUANTO: La simplificación de los trámites a que se refiere el Por Cuanto anterior, no pone en peligro la seguridad jurídica que ofrece la intervención notarial, y facilita la adecuación de las disposiciones jurídicas de superior jerarquía a que se refieren los Por Cuantos anteriores, a las circunstancias actuales de nuestra sociedad, a la vez que contribuye a evitar la dispersión legislativa en esta materia.

POR CUANTO: En mérito a lo expuesto en los párrafos anteriores, se impone derogar la Resolución Ministerial número 173 de 20 de septiembre de 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución Ministerial número 173 de 20 de septiembre de 2000.

SEGUNDO: La Directora de la Dirección de Notarías y Registros Civiles queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Directora de la Dirección de Notarías y Registros Civiles, a los directores de las direcciones provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2008.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 81/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de

2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 81 de 30 de noviembre de 2005 del que suscribe, se estableció el sistema salarial del Ministerio del Azúcar, la que es necesario sustituir debido a la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario a cuantías fijas, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de 2 de mayo de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Azúcar que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio, técnicos y dirigentes del Organismo Central, unidades presupuestadas y su sistema empresarial.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio del Azúcar los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Delegado del Ministro	600.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Director	525.00
Asesor del Ministro	500.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	475.00

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de las oficinas empleadoras del Ministerio del Azúcar los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General Oficina Empleadora Nacional	\$525.00
Directores funcionales	500.00
Director Oficina Empleadora Provincial	500.00
Directores funcionales provinciales	475.00
Jefe de Filial Empleadora	475.00

CUARTO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) nivel nacional	\$ 50.00
b) nivel provincial	40.00
c) nivel municipal	30.00

QUINTO: Aprobar para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Establecer para los dirigentes en las entidades del sector empresarial los sueldos siguientes:

1. En las organizaciones superiores empresariales.

Cargos de Dirección	Categoría I	Categoría II
Director General	\$ 525.00	\$ 500.00
Director	500.00	475.00
Jefe de Grupo	475.00	455.00

2. En las empresas.

Cargos de Dirección	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Director General	\$500.00	\$475.00	\$455.00	\$440.00
Director (áreas de regulación y control)	475.00	455.00	440.00	425.00
Director de Fábrica de Azúcar	475.00	455.00	440.00	425.00

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas del organismo aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

OCTAVO: Aprobar para los trabajadores que laboran en las oficinas centrales de los grupos empresariales agroindustriales (GEA) y sus empresas subordinadas durante todo el año, a los macheteros y choferes de tiro de caña pertenecientes o no al Ministerio del Azúcar que participan en las actividades de la agricultura cañera y la zafra azucarera durante el tiempo que dure la misma, un pago adicional mensual por coeficiente de interés económico social conforme aparece en el Anexo 2.

NOVENO: Mantener el pago adicional mensual por concepto de años de servicios para:

1. Trabajadores de las empresas azucareras en las siguientes áreas:
 - a) basculador y planta moledora;
 - b) purificación, concentración y cristalización;
 - c) centrifugación, envase y manipulación;
 - d) energética (planta eléctrica, planta de vapor, planta de tratamiento de agua);
 - e) laboratorio azucarero;
 - f) jefes de turno y personal técnico de producción del central directamente vinculados al proceso de producción de azúcar;
 - g) trabajadores de mantenimiento.

Las cuantías aprobadas para estos trabajadores son:

Años de Servicios	Sueldos
5 o más	\$25.00
10 o más	40.00
15 o más	50.00
20 o más	65.00
25 o más	80.00

2. Operadores y operador mecánico de combinadas cañeras en las cuantías siguientes:

Años de Servicios	Sueldos
de 3 a 4 años	\$50.00
5 a 7 años	65.00
8 años o más	80.00

DÉCIMO: A los trabajadores comprendidos en el apartado anterior, se les reconocen los años de servicios acumulados en las actividades antes mencionadas, en cualquier entidad del sector.

UNDÉCIMO: Los períodos interciclos en las entidades del Ministerio del Azúcar no constituyen interrupciones laborales y se aplica el siguiente tratamiento salarial.

1. En las empresas azucareras o cualquier otra entidad con procesos de similar carácter, los trabajadores contratados durante el interciclo cobran el salario del cargo u ocupación que pasen a desempeñar bajo la forma de pago establecida en la misma.

El jefe de la entidad puede autorizar el pago del 100 % del salario básico que corresponda al cargo del trabajador en el ciclo principal, condicionado al cumplimiento de la tarea asignada, siempre que con ello no deteriore los indicadores económicos planificados.

2. Los trabajadores que durante los interciclos pasen a laborar como miembros o contratados por las unidades productoras cañeras o agropecuarias, reciben su salario o anticipo por dichas unidades bajo las formas de pago establecidas en su reglamento interno.

3. Los trabajadores, contratados por todo el año por una entidad, que durante el interciclo o parte de él, pasen, por interés de su entidad, a prestar servicios en las unidades productoras cañeras o agropecuarias, cobran el salario de la actividad que pasen a desempeñar bajo la forma de pago establecida en la misma.

DUODÉCIMO: El jefe de la entidad puede autorizar, siempre que no deteriore los indicadores económicos planificados, las siguientes alternativas:

- a) pagar adicionalmente al salario devengado por la actividad realizada hasta el 40 % del salario promedio que el trabajador recibe durante el último ciclo principal laborado;
- b) sustituir el salario de la actividad que pasen a desempeñar por el 100 % del salario promedio que corresponda al cargo u ocupación que el trabajador desempeñó en el último ciclo principal laborado, condicionado al cumplimiento de la tarea asignada.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 81 de 30 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el sistema salarial del Ministerio del Azúcar.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO 1

RELACION DE ORGANIZACIONES, EMPRESAS Y SUS CATEGORIAS

Empresas de subordinación directa		Categorías
1	Empresa ZERUS, S.A.	I
2	Corporación Financiera Azucarera S.A. (ARCAZ)	I
3	Empresa Exportadora de Productos Agropecuarios. (GEMAEXPORT)	I
4	Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros (IPROYAZ)	I
5	Empresa de Servicios al MINAZ (ESMINAZ)	II
6	Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros (TECNOAZUCAR)	I
7	Empresa de Gestión del Conocimiento (GESAI)	II
8	Empresa de Seguridad y Protección (ESPAZ) (Res. 1 de 2007)	II
Organizaciones superiores de dirección		Categorías
Grupos empresariales agroindustriales (GEA)		
1	Grupo Empresarial Agroindustrial de Pinar del Río	I
2	Grupo Empresarial Agroindustrial de La Habana	I
3	Grupo Empresarial Agroindustrial de Matanzas	I
4	Grupo Empresarial Agroindustrial de Villa Clara	I
5	Grupo Empresarial Agroindustrial de Cienfuegos	I
6	Grupo Empresarial Agroindustrial de Sancti Spíritus	I
7	Grupo Empresarial Agroindustrial de Ciego de Avila	I
8	Grupo Empresarial Agroindustrial de Camagüey	I
9	Grupo Empresarial Agroindustrial de Las Tunas	I
10	Grupo Empresarial Agroindustrial de Holguín	I
11	Grupo Empresarial Agroindustrial de Granma	I
12	Grupo Empresarial Agroindustrial Santiago de Cuba	I
13	Grupo Empresarial Agroindustrial Guantánamo	II
Grupos empresariales de apoyo (GE)		
1	Grupo Empresarial de Construcciones Azucareras (GECA)	I
2	Grupo Empresarial de la Maquinaria Agroindustrial (TECMA)	I
3	Grupo Empresarial de Aseguramiento (AZUGRUP)	I
4	Grupo Empresarial de Transporte Automotor (TRANSMINAZ)	I
5	Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y Derivados de la Caña (CONAZUCAR)	I
Entidades que se subordinan a los grupos empresariales de apoyo		
GRUPO EMPRESARIAL DE CONSTRUCCIONES AZUCARERAS (GECA)		Categorías
1	Empresa de Gestión y Servicios Azucareros (EGESA)	I
2	Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Río	III
3	Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana	II
4	Empresa de Construcción y Montaje de La Habana	II
5	Empresa de Construcción y Montaje de Matanzas	I
6	Empresa de Construcción y Montaje de Villa Clara	I
7	Empresa de Construcción y Montaje de Cienfuegos	II
8	Empresa de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus	II
9	Empresa de Construcción y Montaje de Ciego de Avila	I
10	Empresa de Construcción y Montaje de Camagüey	I
11	Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas	I
12	Empresa de Construcción y Montaje de Holguín	I
13	Empresa de Construcción y Montaje de Granma	II
14	Empresa de Construcción y Montaje de Santiago de Cuba	II
15	Empresa de Construcción y Montaje de Guantánamo	III
GRUPO EMPRESARIAL DE MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL (TECMA)		
1	Empresa de Producciones y Servicios Electromecánicos (TASIA)	I
2	Empresa de Producciones y Servicios Mecánicos 9 de Abril	I
3	Empresa de Producciones y Servicios Mecánicos "Vladimir I. Lenin"	II
4	Empresa de Producciones y Servicios Electromecánicos "Waldo Días Fuentes"	III

5	Empresa de Información y el Conocimiento del Ministerio del Azúcar (TEICO)	I
6	Empresa de Ingeniería de Mantenimiento (INGEMAT)	II
GRUPO EMPRESARIAL COMERCIALIZADOR, OPERADOR Y NEGOCIADOR DE AZUCAR Y DERIVADOS DE LA CAÑA (CONAZUCAR)		
1	Empresa Comercializadora CONAZUCAR	I
2	Empresa de Silos y Molinos	I
GRUPO EMPRESARIAL DE ASEGURAMIENTO (AZUGRUP)		
1	Empresa Comercializadora de Servicios Técnico Agroquímicos y Biológicos (EQSAC)	I
2	Empresa Comercializadora de la Mecanización y Equipos de Transporte (EMAT)	I
3	Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera (AZUIMPORT)	I
4	Empresa Comercializadora Pinar del Río	IV
5	Empresa Comercializadora La Habana	II
6	Empresa Comercializadora Matanzas	III
7	Empresa Comercializadora Villa Clara	III
8	Empresa Comercializadora Cienfuegos	III
9	Empresa Comercializadora Sancti Spíritus	III
10	Empresa Comercializadora Ciego de Avila	II
11	Empresa Comercializadora Camagüey	II
12	Empresa Comercializadora Las Tunas	III
13	Empresa Comercializadora Holguín	III
14	Empresa Comercializadora Granma	IV
15	Empresa Comercializadora Santiago de Cuba	III
16	Empresa Comercializadora Guantánamo	IV
GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (TRANSMINAZ)		Categorías
1	Empresa de Transporte Pinar del Río	IV
2	Empresa de Transporte Habana	II
3	Empresa de Transporte Matanzas	I
4	Empresa de Transporte de Villa Clara	I
5	Empresa de Transporte Cienfuegos	I
6	Empresa de Transporte Sancti Spíritus	II
7	Empresa de Transporte Ciego de Avila	I
8	Empresa de Transporte Camagüey	I
9	Empresa de Transporte Las Tunas	III
10	Empresa de Transporte Granma	II
11	Empresa de Transporte Guantánamo	III
Empresas azucareras que se subordinan a los grupos empresariales agroindustriales (GEA)		
Empresas azucareras		
GEA de Pinar del Río		
1	Empresa Azucarera "30 de Noviembre"	I
2	Empresa Azucarera "Harlem"	III
GEA de La Habana		
1	Empresa Azucarera "Abraham Lincoln"	II
2	Empresa Azucarera "Héctor Molina"	I
3	Empresa Azucarera "Boris Luis Santa Coloma"	III
4	Empresa Azucarera "Comandante Manuel Fajardo"	III
GEA de Matanzas		
1	Empresa Azucarera "Méjico"	III
2	Empresa Azucarera "Mario Muñoz Monroy"	I
3	Empresa Azucarera "Jesús Rabí"	II
4	Empresa Azucarera "René Fraga"	II
5	Empresa Azucarera "Cuba Libre"	I
GEA de Cienfuegos		
1	Empresa Azucarera "Ciudad Caracas"	II
2	Empresa Azucarera "14 de Julio"	III
3	Empresa Azucarera "Antonio Sánchez"	I
6	Empresa Azucarera "5 de Septiembre"	I
7	Empresa Azucarera "Elpidio Gómez"	III

GEA de Villa Clara		
1	Empresa Azucarera “Quintín Bandera”	I
2	Empresa Azucarera “Panchito Gómez Toro”	II
3	Empresa Azucarera “Ifraín Alfonso”	II
4	Empresa Azucarera “Héctor Rodríguez”	II
5	Empresa Azucarera “George Washington”	II
6	Empresa Azucarera “Abel Santa María”	III
7	Empresa Azucarera “José María Pérez”	II
8	Empresa Azucarera “Carlos Baliño”	III
9	Empresa Azucarera “Perucho Figueredo”	III
10	Empresa Azucarera “Heriberto Duquesne”	I
GEA de Sancti Spíritus		
1	Empresa Azucarera “Melanio Hernández”	II
2	Empresa Azucarera “Uruguay”	I
GEA de Ciego de Avila		
1	Empresa Azucarera “Enrique Varona”	I
2	Empresa Azucarera “Ecuador”	I
3	Empresa Azucarera “Ciro Redondo”	I
4	Empresa Azucarera “1ro. de Enero”	I
GEA de Camagüey		
1	Empresa Azucarera “Carlos Manuel de Céspedes”	II
2	Empresa Azucarera “Argentina”	II
3	Empresa Azucarera “Ignacio Agramonte”	II
4	Empresa Azucarera “Cándido González”	II
5	Empresa Azucarera “Batalla de las Guásimas”	I
6	Empresa Azucarera “Panamá”	I
7	Empresa Azucarera “Siboney”	III
8	Empresa Azucarera “Brasil”	I
GEA de Las Tunas		
1	Empresa Azucarera “Antonio Guiteras”	I
2	Empresa Azucarera “Colombia”	II
3	Empresa Azucarera “Majibacoa”	I
4	Empresa Azucarera “Amancio Rodríguez”	I
GEA de Holguín		
1	Empresa Azucarera “Loynaz Echevarría”	II
2	Empresa Azucarera “López Peña”	II
3	Empresa Azucarera “Cristino Naranjo”	I
4	Empresa Azucarera “Urbano Noris”	I
5	Empresa Azucarera “Fernando de Dios”	II
GEA de Granma		
1	Empresa Azucarera “Bartolomé Masó”	II
2	Empresa Azucarera “Grito de Yara”	I
3	Empresa Azucarera “Roberto Ramírez”	II
4	Empresa Azucarera “Arquímedes Colina”	II
5	Empresa Azucarera “Enidio Díaz Machado”	III
GEA de Santiago de Cuba		
1	Empresa Azucarera “América Libre”	III
2	Empresa Azucarera “Paquito Rosales”	III
3	Empresa Azucarera “Julio Antonio Mella”	I
4	Empresa Azucarera “Dos Ríos”	II
5	Empresa Azucarera “Chile”	III
GEA de Guantánamo		
1	Empresa Azucarera “Argeo Martínez”	II
2	Empresa Azucarera “Manuel Tames”	III
Empresas agropecuarias que se subordinan a los grupos empresariales agroindustriales (GEA)		
Empresas agropecuarias subordinadas a los GEA		
GEA de Pinar del Río		
1	Empresa Agropecuaria “Pablo de la Torriente Brau”	III

2	Empresa Agropecuaria "José Martí"	IV
3	Empresa Agropecuaria "Manual Sanguily"	III
GEA de La Habana		
1	Empresa Agropecuaria "Eduardo García Lavandero"	II
2	Empresa Agropecuaria "Camilo Cienfuegos"	I
3	Empresa Agropecuaria "Manuel Martínez Prieto"	III
4	Empresa Agropecuaria "Habana Libre"	II
5	Empresa Agropecuaria "Gregorio Arlee Mañalich"	II
GEA de Matanzas		
1	Empresa Agropecuaria "Sergio González"	II
2	Empresa Agropecuaria "Limonar"	II
3	Empresa Agropecuaria "Jovellanos"	I
4	Empresa Agropecuaria "Juan Avila"	II
5	Empresa Agropecuaria "España Republicana"	II
GEA de Cienfuegos		
1	Empresa Agropecuaria "Espartaco"	II
2	Empresa Agropecuaria "Mal Tiempo"	II
3	Empresa Agropecuaria "Primero de Mayo"	II
GEA de Villa Clara		
1	Empresa Agropecuaria "Osvaldo Herrera"	II
2	Empresa Agropecuaria "Benito Juárez"	I
3	Empresa Agropecuaria "Unidad Proletaria"	III
4	Empresa Agropecuaria "Luis Arcos Bergnes"	III
5	Empresa Agropecuaria "Emilio Córdova"	III
GEA de Sancti Spiritus		
1	Empresa Agropecuaria "Remberto Abad"	IV
2	Empresa Agropecuaria "Obdulio Morales"	I
3	Empresa Agropecuaria "FNTA"	III
4	Empresa Agropecuaria "Ramón Ponciano"	II
GEA de Ciego de Avila		
1	Empresa Agropecuaria "Bolivia"	III
2	Empresa Agropecuaria "Máximo Gómez"	III
3	Empresa Agropecuaria "Orlando González"	II
GEA de Camagüey		
1	Empresa Agropecuaria "Noel Fernández"	I
2	Empresa Agropecuaria "República Dominicana"	IV
3	Empresa Agropecuaria "Jesús Suárez Gayol"	II
4	Empresa Ganadera de Camagüey	I
GEA de Las Tunas		
1	Empresa Agropecuaria "Argelia Libre"	II
2	Empresa Agropecuaria "Perú"	III
3	Empresa Agropecuaria "Jesús Menéndez"	II
GEA de Holguín		
1	Empresa Agropecuaria "Frank País"	III
2	Empresa Agropecuaria "Holguín"	II
3	Empresa Agropecuaria "Antonio Maceo"	III
4	Empresa Agropecuaria "Nicaragua"	II
5	Empresa Agropecuaria Guatemala	II
GEA de Granma		
1	Empresa Agropecuaria "La Damajagua"	II
2	Empresa Agropecuaria "José Nemesio Figueredo"	II
GEA de Santiago de Cuba		
1	Empresa Agropecuaria de Santiago de Cuba	III
2	Empresa Agropecuaria "Los Reinaldos"	III
GEA de Guantánamo		
1	Empresa Agropecuaria "Honduras"	III

Empresas de apoyo que se subordinan a los grupos empresariales agroindustriales (GEA)

Empresas de apoyo subordinadas a los GEA	Categorías
GEA de Pinar del Río	
1 Empresas de Servicios Técnicos Pinar del Río	III
GEA de La Habana	
1 Empresa de Servicios Técnicos de La Habana	III
GEA de Matanzas	
1 Empresa de Producciones Diversificadas "José Antonio Echeverría"	II
2 Empresa de Servicios Técnicos de Matanzas	III
GEA de Cienfuegos	
1 Empresa de Glucosa de Cienfuegos	IV
2 Empresa de Servicios Técnicos de Cienfuegos	III
GEA de Villa Clara	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Villa Clara	II
GEA de Sancti Spíritus	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Sancti Spíritus	III
GEA de Ciego de Avila	
1 Empresa de Producciones Diversificadas "Patria o Muerte"	III
2 Empresa de Servicios Técnicos de Ciego de Avila	II
GEA de Camagüey	
1 Empresa de Transporte Ferroviario Camagüey	III
GEA de Las Tunas	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Las Tunas	III
GEA de Holguín	
1 Empresa de Cosecha Mecanizada y Transportación de Holguín	I
2 Empresa de Servicios Técnicos Holguín	III
GEA de Granma	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Granma	III
GEA de Santiago de Cuba	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Santiago de Cuba	III
GEA de Guantánamo	
1 Empresa de Servicios Técnicos de Guantánamo	III

ANEXO 2

Pago por Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores que laboran en las oficinas centrales de los grupos empresariales agroindustriales (GEA) y sus empresas subordinadas, para los trabajadores de otras entidades pertenecientes o no al Ministerio del Azúcar que participan en las actividades de la agricultura cañera y la zafra azucarera.

GRUPO	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías Ocupacionales										Categorías Ocupacionales									
	D-A-S-O					Técnicos					D-A-S-O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
I	34	36	38	41	43						45	47	50	52	54					
II	35	38	40	42	44						47	49	51	53	56					
III	36	38	41	43	45						47	50	52	54	56					
IV	38	40	42	44	47						49	51	53	56	58					
V	38	41	43	45	47	43	45	47	50	52	50	52	54	56	59	54	56	59	61	63
VI	39	41	44	46	48	44	46	48	50	53	50	53	55	57	59	55	57	59	62	64
VII	41	44	46	48	50	46	48	50	53	55	53	55	57	59	62	57	59	62	64	66
VIII	43	45	47	50	52	47	50	52	54	56	54	56	59	61	63	59	61	63	65	68
IX	47	50	52	54	56	52	54	56	59	61	59	61	63	65	68	63	65	68	70	72
X	49	51	53	56	58	53	56	58	60	62	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74
XI	55	57	59	62	64	59	62	64	66	68	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80
XII	58	60	62	65	67	62	65	67	69	71	69	71	74	76	78	74	76	78	80	83
XIII	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74	71	74	76	78	80	76	78	80	83	85
XIV	64	66	68	71	73	68	71	73	75	77	94	96	98	101	103	80	82	84	86	89
XV	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80	96	98	101	103	105	82	84	86	89	91
XVI	68	71	73	75	77	73	75	77	80	82	98	101	103	105	107	84	86	89	91	93
XVII	71	74	76	78	80						101	104	106	108	110					
XVIII	75	77	80	82	84						105	107	110	112	114					
XIX	79	81	83	86	88						109	111	113	116	118					
XX	83	85	87	89	92						113	115	117	119	122					
XXI	90	92	95	97	99						120	122	125	127	129					
XXII	98	100	102	104	107						128	130	132	134	137					